

19 lib. 8 Recop. Se practica desterrar ó poner en reclusion por tiempo determinado estas mugeres de mala vida quando dan escándalo ó causan la distraccion de algun casado ó hijo de familia , especialmente habiendo queja de la vecindad ó parte interesada.

MONTES.

No se deben cortar árboles en monte ni plantío alguno sin licencia de la Justicia , que la da limitada segun la necesidad del que la pida , y baxo la obligacion de plantar tres por cada uno que corte. Las podas y entresacas para leña deben hacerse por disposicion judicial é intervencion de peritos , cortando solo las ramas y dexando horca y pendon , de forma que quede la mejor pica y guia del árbol para su medro, baxo la pena de 100 mrs. al que contraviniere. El que delinquiere en talas ó cortas tiene la primera vez pena de 100 mrs. de multa por cada